

**PERÚ**Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## *Resolución Jefatural N° 005 -2022 -IPD/OI*

Lima, 24 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N°180-2022-UOE/IPD de la Unidad de Obras y Equipamiento, Memorando N°401-2022-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Peruano del Deporte suscribió con el consorcio CEAR-LK, el Contrato N°011-2010-OBRA-IPD-CONSORCIO CEAR-LK, de fecha 12 de octubre del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra “Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol - Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima”, bajo la modalidad de concurso oferta y por el sistema de suma alzada, por el monto de S/. 6,428,408.00 inc. IGV.

Que, el Instituto Peruano del Deporte suscribió con el Consorcio R&L, el Contrato N°048-2010-IPD-CONSORCIO R&L, de fecha 30 de diciembre del 2010; para la supervisión de la obra, por la suma de S/. 249 994.16. incluido IGV.

Que, mediante Resolución N°239-2011-P/IPD de fecha 31 de marzo del .2011, se aprobó el expediente técnico de la obra, por el monto de S/ 6,807,947.71 incluido IGV.

Que, a través de la Adenda N°018-2011-IPD-CONSORCIO CEAR-LK de fecha 23 de mayo del 2011 el IPD modifica la clausula cuarta del Contrato N°011-2010-OBRA-IPD, determinando como nuevo monto de ejecución de obra, la suma de S/. 6,804,947.71 incluido IGV.

Que, mediante Resolución N°843-2011P/IPD de fecha 03 de noviembre del 2011, se declaró improcedente la solicitud de prestación adicional de obra N°01 efectuada por el Consorcio CEAR-LK; así mismo, mediante Resolución N°583-2012-P/IPD, de fecha 03.10.2012, se denegó al referido Consorcio su solicitud de presupuesto adicional N°02.

Que, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, el IPD mediante Resolución N°796-2012-P/IPD de fecha 10.12.2012, aprobó la prestación adicional N°03 al consorcio CEAR-LK, ejecutor de la referida obra, por la suma de S/. 349,836.84.

Que, debido a controversias surgidas respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el Consorcio CEAR-LK, ejecutor de la obra presenta su escrito de demanda arbitral en fecha 27 de diciembre del 2012.

Que, mediante anotación efectuada en el asiento N° 269 del cuaderno de obra de fecha 26.02.2013, se culmina con la ejecución del total de las partidas establecidas



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

en el expediente técnico, por lo que en fecha 11 abril del 2013, el Comité de Recepción de Obra suscribe la respectiva acta.

Que, mediante documento de fecha 24 de julio del 2015 la secretaria arbitral remite el IPD el Laudo expedido por el Tribunal Arbitral, el cual declara fundada la pretensión del Consorcio CEAR-LK, respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 2, 3, 4, 5 y 6; asimismo, señala respecto a la ampliación de plazo N°07, fundada en parte; en consecuencia, ordena respecto a esta última, el reconocimiento de 20 días calendario de un total de 56 días requerido por el citado consorcio.

Que, el representante Legal del Consorcio CEAR-LK, a través de la Carta s/n de fecha 09 de diciembre del 2015, remite al IPD la Liquidación de Obra, en la que establece un saldo a su favor por el monto de S/. 462,113.68, siendo dicho monto observado por la Oficina de Infraestructura y comunicada al citado Consorcio mediante Oficio N°0242016-IPD/OI de fecha 14 de enero del 2015.

Que, mediante Informe N°041-2016-2016-IPD/OI/UOE de fecha 03 de febrero del .2016, señala que a la fecha el consorcio CEAR-LK, no ha emitido ningún pronunciamiento respecto a las observaciones planteadas por el IPD, por lo que concluye que la liquidación practicada por su jefatura debe ser aprobada; teniendo en cuenta como monto de la inversión la suma de S/. 7,460,351.75, con un saldo a cargo del referido consorcio de S/. 680,494.77 y un saldo a su favor de S/. 305, 574.65.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N°027-2016IPD/OGA del 08 de enero 2016, se resuelve aprobar administrativamente la Liquidación de la Obra (Contrato N°011-2010-OBRA-IPD) “Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol – Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima”, determinándose como monto de inversión la suma de S/. 7,460,351.75, con un saldo a cargo del Consorcio CEAR-LK de S/. 680.494.77, y un saldo a favor del citado consorcio de S/. 305, 574.65.

Que, mediante Oficio N°13002-2019-MIDEDU/PP del 30 de octubre del 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, solicita un Informe Técnico y Legal para contestar la demanda Arbitral presentada por el CONSORCIO CEAR-LK, respecto a las controversias surgidas en virtud del contrato N°011-2010-OBRA-IPD, derivado de la Licitación Pública N°002-2010-IPD, “Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra del proyecto de construcción del centro de alto rendimiento de voleibol Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima”.

Que, mediante Oficio N°281-2019-OAJ/IPD del 25 de noviembre del 2019, se comunica a la Procuraduría Pública del MINEDU el Informe Técnico Legal N°011-2019-OAJ-LRMD/IPD y sus documentos anexos para contestar la demanda arbitral presentada por el consorcio CEAR-LK.

Que, mediante Oficio N°36-2021-OAJ/IPD del 10 de febrero del 2021, se comunica a la Procuraduría Pública MINEDU, la absolución de los medios probatorios



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

presentados por el consorcio CEAR-LK con motivo del proceso arbitral seguido por dicha empresa en contra del IPD.

Que, mediante Oficio N°912-2021-MIDEDU/PP del 12 de febrero del 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a que, se advierte inconsistencias en sus fundamentos que podrían afectar la defensa en el proceso arbitral, requiriéndose al área usuaria que precise si el contratista incurrió en demora en la ejecución del adicional posterior a la suspensión de plazo y si la liquidación elaborada por la Entidad habría quedado consentida al no haber sido observada por el contratista, lo cual deberá ser remitido a más tardar el día miércoles 17 de febrero de 2021.

Que, mediante Oficio N°46-2021-OAJ/IPD del 23 de febrero del 2021, se remite a la Procuraduría Pública del MINEDU la precisión solicitada sobre los medios probatorios presentados por el Consorcio CEAR-LK con motivo del proceso arbitral seguido por dicha empresa en contra del IPD.

Que, mediante Oficio N°5872-2021-MIDEDU/PP del 14 de setiembre del 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, comunica a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, el informe de Laudo Arbitral de Derecho emitido en el proceso Arbitral seguido por CONSORCIO CEAR LK; en el cual indica:

la Secretaría Arbitral AD HOC, nos remite el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 32, emitido en mayoría por el Tribunal Arbitral presidido por Luis Mario Díaz Peláez; así como, el voto singular emitido por Ralph Montoya Vega, el cual resuelve en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** - Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la demanda, en el extremo referido a la nulidad de la Resolución N° 027-2016- IPD/OGA, el cual corresponde al Primer Punto Controvertido; e **INFUNDADA** en el extremo referido a la nulidad del Informe N° 012-2016-IPD/OI/UOE y del Oficio N° 024-2016-IPD/OI, el cual corresponde al Segundo Punto Controvertido.

**SEGUNDO.** - Declarar **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda, la cual corresponde al Tercer Punto Controvertido.

**TERCERO.** - Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal de la demanda, la cual corresponde al Cuarto Punto Controvertido. En consecuencia, la Entidad deberá proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del considerando 11. 4.3 .3 de la presente resolución.

**CUARTO.** - Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la demanda, la cual corresponde al Quinto Punto Controvertido.

**QUINTO.** - Declarar **INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal de la demanda, la cual corresponde al Sexto Punto Controvertido.

**SEXTO.** - **DISPONER** que cada parte asuma los costos en que incurrió durante la tramitación del presente arbitraje.

**SETIMO.** - **FIJAR** como honorarios definitivos del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral los montos detallados en Resolución N° 19, de fecha 17 de noviembre de 2020,



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

dejándose constancia que durante el proceso cada parte asumió los pagos que le correspondía.

**OCTAVO. - DISPONER** que la Secretaría Arbitral remita copia del presente Laudo a la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.”

Que, mediante Carta S/N Consorcio CEAR LK del 17 de marzo del 2022, se solicita al Instituto Peruano del Deporte, el cumplimiento de Laudo Arbitral.

Que, Mediante Informe N°350-2022-UL/IPD del 21 de marzo del 2022, se informa a la Oficina de Infraestructura respecto a la solicitud de cumplimiento de Laudo Arbitral – Consorcio CEAR LK solicita trámite de pago del saldo a favor.

Que, mediante Informe N°394-2022-UL/IPD del 29 de marzo 2022, se informa a la Oficina de Infraestructura respecto a la solicitud de cumplimiento de Laudo Arbitral – Consorcio CEAR LK solicita trámite de pago del saldo a favor.

Que, mediante Informe N°162-2022-UOE/IPD del 12 de mayo 2022, se informa a la Oficina de Infraestructura respecto al Informe Técnico – Cumplimiento de Laudo Arbitral - Consorcio CEAR LK solicita trámite de pago del saldo a favor según liquidación de obra; en el cual se recomienda que, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emita opinión respecto al procedimiento de notificación de la modificación de la Liquidación de Obra de acuerdo a los parámetros precisados en el Laudo Arbitral.

Que, mediante Memorando N°555-2022-OI/IPD del 13 de mayo 2022, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión respecto al procedimiento de notificación de la modificación de la Liquidación de Obra de acuerdo a los parámetros precisados en el Laudo Arbitral.

Que, mediante Memorando N°401-2022-OAJ/IPD del 19.05.2022, se comunica a la Oficina de Infraestructura respecto al Informe Técnico – se solicita con carácter de muy urgente cumplimiento de LAUDO ARBITRAL - CONSORCIO CEAR LK, solicita trámite de pago del saldo a favor según liquidación de obra; en el cual indica:

El funcionario competente tiene obligación para pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de obra mediante documento que lo sustente, conforme lo señala la Opinión N° 050-2016/DTN, que reza expresamente lo siguiente: “el funcionario competente tiene la obligación de motivar su pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra independientemente de que lo haga a través de una resolución, acuerdo u otro documento que reciba una denominación distinta.”

Cabe precisar que, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la entidad respecto de la liquidación de la obra se emite conforme dispone el laudo arbitral, que es de naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada, tal y como concluye la opinión N°019-2013/DTN, cuyo texto menciona literalmente lo siguiente: “Una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo.”



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Finalmente, éste despacho emite opinión indicando que, debido a que la liquidación de obra se ha elaborado en base a los parámetros indicados en el laudo arbitral, deberá notificarse al contratista conforme los procedimientos de notificación establecidos, es decir mediante resolución u otro documento que sustente su pronunciamiento final.

Que, mediante Informe N° 180-2022-UOE/IPD del 20 de mayo del 2022, se informa a la Oficina de Infraestructura, respecto al Informe Técnico – CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL – Liquidación del Contrato N° 011-2010-OBRA-IPD-CONSORCIO CEAR-LK, derivado de la Licitación Pública N° 002-2010-IPD, por “La Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra “Construcción de Centro de Alto Rendimiento de Voleibol Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima”; en el que concluye:

Sobre el Laudo TERCERO, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del considerando II.4.3.3 de la Resolución N°32 – Laudo Arbitral, modificando los siguientes conceptos:

Reconocimiento de Carta Fianza

- Se consignó el monto exacto de S/ 34,929.03 (Treinta y cuatro mil novecientos veintinueve y 03/100 soles), incluido el IGV, que establece el sexto punto resolutivo del Laudo emitido en el Caso Arbitral 50 – 2012.

Presupuesto Base

- Se ha consignado para los cálculos en la modificación de la liquidación, la fecha del presupuesto base el mes de marzo de 2010, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Multa por atraso de obra (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación)

- Inicialmente se tenía un cálculo de 408 días sujetos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del cual se descontó 308 días correspondiente al periodo de paralización y 76 días que corresponden a la Prestación Adicional N°03, según Laudo.
- Se ha realizado el cálculo de la penalidad por los 24 días de retraso injustificado, considerando el monto vigente.

Teniendo en consideración el Laudo Arbitral, se ha modificado la liquidación final del contrato de la obra: “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS – LIMA” determinándose como monto de inversión la suma de Siete millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y siete con 98/100 Soles, incluido IGV (S/ 7,680,487.98) con un saldo a favor del contratista de Ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cinco con 44/100 Soles (S/ 150,265.44).

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Vistos los documentos sustentatorios señalados en el presente documento y en el marco de la delegación de facultades efectuada mediante Resolución N° 006-2022-IPD/P de fecha 07 de enero del 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar** la liquidación final del Contrato N° 011-2010-OBRA-IPD-CONSORCIO CEAR-LK, derivado de la Licitación Pública N° 002-2010-IPD, por “La Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra **“CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL – VILLA DEPORTIVA NACIONAL – SAN LUIS – LIMA”** determinándose como monto de inversión la suma de **Siete millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y siete con 98/100 Soles, incluido IGV (S/ 7,680,487.98)** con un saldo a favor del contratista de **Ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cinco con 44/100 Soles (S/ 150,265.44)**.

**Artículo 2º.- Notificar** el presente documento de aprobación de liquidación de obra al representante legal de la empresa contratista CONSORCIO CEAR LK.

**Artículo 3º.- Remitir** copia de esta Resolución a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Obras y Equipamiento.

**Artículo 4º.- Publicar** la presente Resolución en el portal web del Instituto Peruano del Deporte. ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese,**

**ARQ. CAROLINA VALDERRAMA ZAMALLOA**  
**Jefa (e) de la Oficina de Infraestructura**